



CIRCULAR NO. 27/2015

Toluca de Lerdo, México, a 26 de junio de 2015.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE LOS JUZGADOS CUARTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, Y CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, SE TRANSFORMAN EN LOS JUZGADOS PRIMERO MERCANTIL Y PRIMERO MERCANTIL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ECATEPEC Y NEZAHUALCOYOTL, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene facultades para determinar por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones donde deben ejercer sus funciones los tribunales y juzgados, así como aumentar o disminuir su número y cambiar de materia, mediante la publicación oficial del acuerdo respectivo.

IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

V. En el marco del Plan antes mencionado, se fijó el objetivo de incrementar el acceso a juzgados especializados en materia Mercantil, mediante la transformación de dos juzgados civiles a mercantiles, en Ecatepec y Ciudad Nezahualcóyotl, respectivamente.

VI. Este Órgano Colegiado considera necesario fortalecer la capacidad de respuesta en materia mercantil en dichos municipios, con la transformación de un juzgado especializado en dicha materia en cada uno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b), 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 12, 15, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Colegiado determina la transformación de los Juzgados Cuarto Civil de Ecatepec y Cuarto Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, los cuales en lo sucesivo se denominarán Juzgado Primero Mercantil de Ecatepec y Juzgado Primero Mercantil de Nezahualcóyotl, respectivamente, con competencia en esa materia, los cuales ocuparan el mismo inmueble en el que actualmente se encuentran instalados y contarán con la misma plantilla de personal.

SEGUNDO. Los asuntos recibidos hasta antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, por los órganos jurisdiccionales que se transforman, continuarán con su trámite en los mismos juzgados hasta su conclusión definitiva.

-1-

**PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



TERCERO. Los asuntos iniciales mercantiles se turnarán a los órganos jurisdiccionales especializados a través de la Oficialía de Partes Común respectiva, bajo el número consecutivo que les corresponda.

CUARTO. Con motivo de la transformación de los órganos jurisdiccionales de referencia, la denominación de los demás juzgados quedará de la manera siguiente:

Denominación hasta antes de la expedición del presente Acuerdo	Denominación a partir de este Acuerdo
Juzgado Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco	Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco
Juzgado Sexto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac	Juzgado Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac
Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán	Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán
Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz	Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz

QUINTO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Acuerdo, para que precise las Salas del Tribunal Superior de Justicia a las cuales quedarán adscritos y el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los órganos jurisdiccionales que por este Acuerdo se transforman.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura para que proceda al retiro de los sellos que dejen de ser utilizados y se asignen los nuevos con motivo del cambio de denominación, y a la Dirección General de Administración para que a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación, y se retiren las actuales de los Juzgados que se transforman.

SÉPTIMO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiera lugar.

NOVENO. La transformación a que se hace referencia en el presente acuerdo entrará en vigor el lunes tres de agosto del año en curso.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE VALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1410, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Consejo de la Judicatura de la entidad, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, como en el presente caso lo constituye la obligación que se deriva del artículo 1410 del Código de Comercio, consistente en autorizar peritos para intervenir en los procedimientos de remate en la etapa de ejecución de las sentencias de los juicios mercantiles.

II. El artículo 1410, primero y tercer párrafo del Código de Comercio, en la parte conducente, señala que a virtud de la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes retenidos o embargados, con el avalúo que cada parte exhiba, el cual será practicado por un corredor público, una Institución de crédito o perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura.



De lo anterior, se desprende la obligación del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para autorizar a peritos en materia de avalúo de bienes retenidos o embargados en los procedimientos mercantiles, elaborar una lista y establecer el marco jurídico bajo el cual se normará su actividad.

III. Con la finalidad de precisar a las personas interesadas, la forma y condiciones en que se podrá obtener autorización de este Órgano Colegiado para participar como peritos valuadores en procedimientos de remate derivado de juicios mercantiles sustanciados en el Poder Judicial del Estado de México, en términos del tercer párrafo del artículo 1410 del Código de Comercio, se estima necesario emitir los lineamientos respectivos.

IV. Asimismo, que derivado del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por este cuerpo colegiado en sesión de veinte de mayo de dos mil quince, se hace necesario implementar acciones de fortalecimiento en materia mercantil, tendentes a generar un ambiente propicio y de confianza para los inversionistas, basadas en la revisión normativa, la simplificación y la estandarización de trámites.

V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México y 1410, párrafo tercero, del Código de Comercio, se emite el siguiente:

ACUERDO.

ÚNICO: Se aprueban los Lineamientos de referencia, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE VALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1410, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1410 del Código de Comercio; asimismo, precisar la forma y condiciones en que los interesados, podrán obtener la autorización para participar como peritos valuadores en los procedimientos de remate, derivado de juicios mercantiles radicados ante los órganos jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de México, integrar una lista o padrón de peritos autorizados, fijar su ámbito de actuación, la temporalidad por la que serán considerados con tal carácter, los requisitos para la renovación de la autorización y el arancel al que habrán de ajustarse para el cobro de sus honorarios.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Lista de peritos. Al listado de peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, para los efectos del párrafo tercero del artículo 1410 del Código de Comercio.

II. Perito valuator autorizado. El perito valuator que ha sido facultado por el Consejo de la Judicatura, para los efectos del párrafo tercero del artículo 1410 del Código de Comercio.

III. Cédula de autorización. El documento con vigencia temporal expedido a nombre de un perito y que lo faculta para intervenir en los procedimientos de remate de los juicios mercantiles, otorgado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

IV. Cédula de renovación. El documento expedido a nombre de un perito ya autorizado y que lo faculta para intervenir por otro periodo en los procedimientos de remate de los juicios mercantiles, otorgado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

V. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Estado de México.

VI. Tribunal. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

VII. Dirección. A la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

De la lista de peritos



Artículo 3. El Consejo por conducto de la Dirección, integrará anualmente una lista de nombres de las personas autorizadas para fungir como peritos en materia de valuación mercantil en los procedimientos de ejecución de los juicios radicados ante los órganos jurisdiccionales del Tribunal.

La lista se organizará atendiendo a las diferentes regiones judiciales en que se divide el Estado de México y se actualizará de acuerdo a las necesidades del servicio, atendiendo a los criterios de depuración, solicitud de renovación o selección mediante convocatoria.

La publicación de la lista de peritos se hará mediante Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 4. La autorización para fungir como perito valuador expedido por el Consejo de la Judicatura, no constituye certificación de estudios o nombramiento como servidor público.

Requisitos para ser perito

Artículo 5. Para ser perito autorizado, se requiere:

I. Tener título y cédula profesional en el arte, ciencia o técnica a que se refiera la convocatoria, en caso de estar legalmente reglamentado;

II. Acreditar ante el Consejo que cuenta con los conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de no estar legalmente reglamentados;

III. Contar con una experiencia de cuando menos cinco años de ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; o bien, de la fecha asentada en el o los documentos que avalen sus conocimientos.

En el caso de la parte final del párrafo que antecede, los documentos presentados por el aspirante deberán demostrar la dedicación cotidiana a las actividades vinculadas al área del conocimiento de que se trata;

IV. Acreditar su pericia, cuando así lo determine el Consejo, mediante examen aplicado con la participación, en su caso, de instituciones públicas o privadas, cuyo costo, será cubierto por el sustentante;

V. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

VI. Gozar de buena reputación y tener modo honesto de vivir;

VII. No estar en activo en el servicio público;

VIII. En caso de que haya sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna falta grave que hubiere ameritado suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión;

IX. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 6. Presentar por escrito la solicitud respectiva, dentro del plazo señalado en la Convocatoria, misma que deberá contener:

I. El área del conocimiento en la que desea ser autorizado como perito;

II. La exposición de motivos por los que desea participar;

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad que:

a) No ha sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

b) No haber sido sancionado administrativamente por alguna falta grave que ameritara suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión.



c) No desempeñar, a la fecha de presentación de la solicitud, ningún cargo público.

Artículo 7. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

I. Información curricular actualizada indicando: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad (en caso de ser extranjero, acreditar su calidad migratoria que le permita laborar en el país), estado civil, domicilio, teléfono, grado máximo de estudios realizados y una fotografía tamaño infantil.

II. Dos cartas de recomendación de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste su opinión sobre la calidad de los mismos, las cuales deben ser recientes e indicar los datos personales de quienes las expiden: nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico.

III. Copia certificada de los siguientes documentos:

a) Título y cédula profesionales, o bien, el o los documentos que avalen sus conocimientos en caso de que el área de conocimiento respectiva no esté debidamente reglamentada.

b) Acta de nacimiento.

IV. Copia fotostática simple de:

a) La Clave única de Registro de Población (CURP).

b) La Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

V. Constancia de domicilio emitida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor a un mes;

VI. Certificado de Antecedentes no Penales con fecha de expedición no mayor a seis meses.

Con la documentación aportada por los expertos que integren la lista definitiva, se formará un expediente personal cuya información se considera confidencial y sólo será proporcionada a la parte que requiera de sus servicios periciales o cuando medie mandato de autoridad competente.

Los aspirantes no considerados en las listas preliminar o definitiva, tendrán un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique la lista correspondiente, para solicitar la devolución de los documentos que acompañaron a su solicitud, en caso contrario, serán destruidos.

De la convocatoria y de la selección de los peritos

Artículo 8. Para la integración de la lista de peritos, deberá publicarse la convocatoria respectiva en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México, dentro de los diez primeros días del mes de enero del año que corresponda o en cualquier otra fecha en caso de que las necesidades del servicio lo requieran, misma que, como mínimo, debe contener los siguientes requisitos:

I. Personas a las que se dirige, conforme a las necesidades institucionales;

II. Requisitos que deben reunir los aspirantes;

III. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes y documentos;

IV. Materia o área del conocimiento en la que se podrá participar;

V. Plazo para el análisis, evaluación e investigación de la documentación presentada;

VI. Datos relativos a la publicación de la lista preliminar;

VII. Plazo para la recepción de peticiones de aclaración de los interesados; observaciones y/o quejas presentadas por cualquier persona respecto de los profesionales que aparezcan en la lista preliminar;

VIII. Plazo para resolver sobre las aclaraciones, observaciones y/o quejas;



IX. Datos de publicación de la lista definitiva y su vigencia;

X. Las demás que estime el Consejo.

Atribuciones del Consejo

Artículo 9. Para efectos de los presentes Lineamientos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar sobre la procedencia de la publicación de las convocatorias para la autorización de peritos en materia mercantil, basándose en las necesidades del servicio que existan en el momento;

II. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de los peritos en materia mercantil, otorgando la autorización correspondiente a través del Director;

III. Resolver en definitiva respecto de las aclaraciones solicitadas por los interesados; de las observaciones y/o quejas que se hagan en relación a los aspirantes incluidos en la lista preliminar;

IV. Determinar lo conducente en relación a las solicitudes de renovación de autorización que sean presentadas, tomando en consideración el desempeño del perito durante la vigencia de su cédula de autorización, para lo cual, se solicitarán los informes que resulten necesarios a los titulares de los órganos jurisdiccionales correspondientes;

V. Ordenar la publicación de las convocatorias, listas y demás determinaciones relacionadas con las autorizaciones de peritos en materia mercantil;

VI. Ordenar, cuando lo estime conveniente, la realización de exámenes de aptitud a los peritos interesados en incorporarse a la lista;

VII. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes; y

VIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o de otras leyes y que se relacionen directamente con el objeto de estos Lineamientos.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 10. Conforme a los presentes Lineamientos la Dirección tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo la convocatoria respectiva, para su posterior publicación;

II. Emitir las cédulas de autorización y de renovación;

III. Recibir, revisar y presentar para su aprobación las solicitudes de autorización y renovación, así como comprobar la autenticidad de la documentación exhibida;

IV. Someter a la aprobación del Consejo a las personas que cumplen con los requisitos para ser autorizados o renovados como peritos valuadores;

V. Formar un expediente de los peritos valuadores autorizados, con los documentos que hayan aportado;

VI. Elaborar la lista de los peritos autorizados y publicarla en los términos precisados en apartado respectivo de estos Lineamientos;

VII. Atender las solicitudes o consultas que se presenten respecto de la participación de los peritos autorizados por el Consejo en los asuntos del orden mercantil;

VIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o de otras leyes y que se relacionen directamente con el objeto de estos Lineamientos, o las que determine el Consejo.

Efectos de la cédula de autorización

Artículo 11. Las cédulas de autorización permitirán la práctica de avalúos en materia mercantil y tendrán una vigencia de dos años, pudiendo renovarse hasta por otro periodo igual, a juicio del Consejo y siempre que se cumplan los requisitos que establece el presente ordenamiento.



Renovación de la autorización

Artículo 12. Los expertos integrantes de la lista de peritos, cuya vigencia esté por concluir y que tengan interés en renovar la autorización, deberán solicitarlo cuando menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento, mediante el formato respectivo, manifestando los motivos por los que desean la renovación, al que se acompañarán:

- I. Constancia de domicilio emitida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor a un mes;
- II. Currículum vitae con fotografía actualizada;
- III. Certificado de Antecedentes no Penales con fecha de expedición no mayor a seis meses; y
- IV. Un listado de los asuntos en los que intervino como perito durante la vigencia de su cédula de autorización, precisando: número de expediente, juzgado ante el que se radicó, nombres de las partes y materia del avalúo sobre la cual emitió sus dictámenes;

La Dirección procederá a actualizar el expediente del perito interesado y, de ser procedente, propondrá al Consejo la renovación de la cédula correspondiente.

Revocación de la autorización o negativa de la renovación

Artículo 13. El Consejo podrá revocar la autorización o en su caso negar la renovación en los casos siguientes:

- I. Cuando el perito no desempeñe su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo;
- II. Durante la vigencia de la autorización, sea condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y
- III. Cuando a juicio del Consejo haya entorpecido la buena marcha del procedimiento durante el desempeño de su cargo.

De los servicios de los peritos

Artículo 14. La lista de peritos valuadores autorizados para intervenir en los procedimientos de remate derivados de juicios mercantiles, permanecerá para su consulta por parte de los interesados en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

La parte que requiera de los servicios de un perito en valuación para intervenir en un procedimiento de remate, deberá consultar la lista y elegir el de su preferencia, acorde a la región de que se trate, ponerse en contacto con él según los datos de localización que se publiquen en la lista y pactar el monto de sus honorarios, que no podrán ser superiores o inferiores a los topes máximos y mínimos establecidos en el artículo 17 de este ordenamiento.

Honorarios

Artículo 15. Los honorarios de los peritos autorizados serán cubiertos por la parte que los designe y deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el arancel que determinan los presentes lineamientos, sin perjuicio de la condena en costas que se pudiera obtener en el juicio.

Artículo 16. La contratación de los servicios de los profesionales que integran la lista de peritos, constituye un acto entre particulares sin la intervención del Poder Judicial del Estado de México, quedando al margen la institución de cualquier responsabilidad al respecto.

Arancel para el pago de peritos

Artículo 17. En tratándose de avalúos de inmuebles en general, se estará a los siguientes parámetros:



RANGO DE VALOR		MONTO DEL PAGO EN SALARIOS MÍNIMOS	
PRECIO EN PESOS		DE	HASTA
1	100,000	1	15
100,001	1'000,000	16	30
1'000,001	2'000,000	31	45
2'000,001	3'000,000	46	60
3'000,001	4'000,000	61	75
4'000,001	5'000,000	76	90
5'000,001	6'000,000	91	105
6'000,001	7'000,000	106	120
7'000,001	8'000,000	121	135
8'000,001	9'000,000	136	150
9'000,001	10'000,000	151	165
10'000,001	En adelante	166	180

Para efectos del cálculo del monto del pago, se estará al salario mínimo general vigente en la zona geográfica en la que se rinda el peritaje.

Artículo 18. En tratándose de avalúos de muebles en general, se estará a los siguientes parámetros:

RANGO DE VALOR		MONTO DEL PAGO EN SALARIOS MÍNIMOS	
PRECIO EN PESOS		DE	HASTA
1	100,000	1	15
100,001	1'000,000	16	30
1'000,001	2'000,000	31	45
2'000,001	3'000,000	46	60
3'000,001	En adelante	61	75

Para efectos del cálculo del monto del pago, se estará al salario mínimo general vigente en la zona geográfica en la que se rinda el peritaje.

Artículo 19. En casos especiales o cuando no pueda determinarse el valor económico concreto del objeto examinado por el perito, el arancel será pactado por la parte que lo ofreció, sin embargo, el monto de honorarios no será mayor al establecido en el rango más alto de los artículos que anteceden.

Artículo 20. En caso de actualización del peritaje, se cubrirá como honorarios el equivalente al 30% del monto cubierto por el primer peritaje, atendiendo al arancel previsto en los artículos 17 y 18 de este ordenamiento.

Derechos de los peritos

Artículo 21. Los profesionales integrantes de la lista de peritos, tendrán los siguientes derechos:

I. Obtener la remuneración que corresponda por sus servicios conforme al arancel establecido en este ordenamiento;

II. Las demás inherentes a sus funciones.

Obligaciones de los peritos

Artículo 22. Los peritos que integren la lista, tienen las siguientes obligaciones:

I. Observar las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;

II. Dar aviso inmediato a la Dirección respecto de las situaciones que impidan su nombramiento y/o aceptación del cargo;

III. Atender los requerimientos que le haga la parte que lo designe;

IV. Dar aviso a la Dirección respecto de sus cambios de domicilio, correo electrónico y/o teléfono;

V. Expedir a la parte que lo designó, los recibos de honorarios y/o facturas que cumplan con los requisitos fiscales; y



VI. Las demás que determine el Consejo.

De las responsabilidades

Artículo 23. Los peritos serán responsables por las conductas ilegales en que incurran con motivo de su intervención en los asuntos mercantiles con la parte que los contrató, quien podrá exigirlos en términos de las leyes aplicables.

Situaciones no previstas

Artículo 24. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Peritos para que realice los trámites y gestiones necesarios para la elaboración y publicación de la convocatoria respectiva.

III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA MENSUAL DE VISITAS DE SUPERVISIÓN DOS MIL QUINCE A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL Y A LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERADO

- I. La principal meta de la presente administración es la mejora sustancial de la justicia para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; garantizando en el ámbito de su competencia la protección de los derechos humanos, la actuación ética y transparente; coadyuvando a la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. El pasado mes de mayo este órgano colegiado aprobó el Plan de Mejora del Servicio 2015, el cual da continuidad al programa mensual de visitas de supervisión a los juzgados especializados en materia mercantil, así como a las centrales de ejecutores y notificadores, a cargo de los integrantes del Consejo de la Judicatura.
- III. Dicho programa, se plantea como una herramienta de gestión que permite avanzar hacia la eficacia, eficiencia y calidad del servicio que se otorga, identificando oportunamente problemáticas, planteando acciones de mejora y evaluando el efecto de las mismas, en beneficio de los usuarios. Para su ejecución, deben considerarse como puntos mínimos de revisión: personal, condiciones y suministro de bienes y servicios, registro correcto y oportuno de anotaciones en libros; y, del trámite de los expedientes.
- IV. Es una demanda de la sociedad conocer sobre el desempeño de las instituciones públicas mediante la disposición de información clara y oportuna, que permita la rendición de cuentas.
- V. Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 63 fracciones XVI, XVIII Y XXIII y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el programa de visitas de supervisión dos mil quince a los juzgados especializados en materia mercantil y a las centrales de ejecutores y notificadores del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Acuerdos determinará la distribución semestral de los órganos jurisdiccionales referidos para su supervisión entre los integrantes del Consejo de la Judicatura, asimismo, la Coordinación Administrativa llevará a cabo lo correspondiente a las centrales de ejecutores y notificadores.

-9-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que a través de la Dirección de Planeación se publiquen los resultados y acciones de mejora derivados del programa.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, QUE TIENE COMO OBJETO FORTALECER LA VIGILANCIA EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL.

C O N S I D E R A N D O

I. En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV. El Plan de Mejora del Servicio 2015, contempla la implementación de acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de términos y plazos procesales, para ello entre otras acciones, fue contemplada la instalación de cámaras de video vigilancia en los juzgados especializados en materia Mercantil, como instrumento que brinde a las instalaciones, al personal y a los usuarios, seguridad; y permita, la publicidad, la transparencia y una mejor supervisión de los mismos, que finalmente garantice una óptima impartición de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la instalación de cámaras de video vigilancia en los Juzgados Mercantiles, para contribuir a la obtención de un mejor servicio de impartición de justicia en esta materia, mediante la oportuna y permanente supervisión de la atención a los usuarios.

SEGUNDO. Hágase saber esta determinación a la Dirección General de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario para la implementación de esta medida de seguridad.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

V. ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CENTRAL DE PERITOS DE LA ZONA ORIENTE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO. En el marco del Plan antes mencionado, se fijó el objetivo de fortalecer la capacidad de atención de los peritos oficiales en la zona oriente del estado; asimismo, se estableció como estrategia para alcanzar esa meta, la creación de la Central de Peritos de la Zona Oriente del Estado, que cuente con expertos en las materias más frecuentes en la solución de las controversias Mercantiles.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Central de Peritos de la Zona Oriente, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con efectos a partir del **tres de agosto de dos mil quince**, en los términos siguientes:

I. Denominación	Central de Peritos de la Zona Oriente, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
II. Ubicación:	Edificio de los Juzgados Civiles de Ciudad Nezahualcóyotl (Bordo de Xochiaca), Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, Colonia Benito Juárez. Anexo al CPRS Bordo de Xochiaca, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57000.
III. Órganos jurisdiccionales a los que brindará atención:	Juzgado Primero Mercantil de Ecatepec y Juzgado Primero Mercantil de Nezahualcóyotl y Juzgados Civiles que conozcan la materia Mercantil en dichos Distritos Judiciales.
IV. Adscripción:	Dirección de Peritos
V. Objetivo:	Auxiliar a la Dirección de Peritos, en el cumplimiento de sus atribuciones, relativas a la designación de peritos en materias de Ingeniería, contabilidad, grafoscopia, grafología, dactiloscopia, documentos cuestionados y valuación, solicitadas por los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.



VI. Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> - Atender las solicitudes de los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl. - Asignar a los peritos de las materias antes mencionadas. - Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, las que expresamente le sean conferidas por el Consejo de la Judicatura del Estado y la Dirección de Peritos.
VII. Estructura y personal:	Contará con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura del Estado de México, de acuerdo a las necesidades del servicio.
VIII. Horario de atención a los Órganos Jurisdiccionales:	8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Generales de Administración y, de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. Dentro del plazo de tres meses de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Dirección de Peritos en coordinación con la Dirección General de Administración, deberá presentar a la aprobación del Consejo de la Judicatura, la propuesta de modificación al Manual General de Organización del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el tres de agosto del año en curso.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA